

## ANEXO IV

MODELO DE DECLARACION O PROMESA COMO DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DEL APARTADO 4.1. DEL BAREMO.

(1) \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_,  
domiciliado en \_\_\_\_\_ (2) \_\_\_\_\_:

- que con fecha \_\_\_\_\_ obtuve el título académico que me -  
faculta para tomar parte en la presente convocatoria.
- que con fecha \_\_\_\_\_ tengo formulada demanda de empleo -  
en la Oficina de Empleo de la localidad de \_\_\_\_\_,  
no habiendo cotizado, desde la citada fecha, a ningún régimen/  
de la Seguridad Social.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de

(FIRMA)

Igualmente me comprometo a probar documentamente, cuando me sea requerido, todos los datos antes reflejados.

(1) Nombre y apellidos.

(2) Declaro bajo juramento o prometo por mi honor (empléese la fórmula deseada).

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 15 de marzo de 1990, por la que se ordeno el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 5 de febrero de 1990, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el recurso núm. 1647/87.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1647/87, interpuesto por D. Manuel Calvo Ruiz contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 9 de septiembre de 1986, sobre infracción a la normativa de juego, expediente núm. 7768/CNJ, ha recaído sentencia el 5 de febrero de 1990 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Pedro Iglesias Salazar, en nombre y representación de D. Manuel Calvo Ruiz, contra la resolución de la Dirección General del Juego, de la Consejería de Gobernación, de la Junta de Andalucía, que imponía al recurrente la sanción de multa en cuantía de doscientas mil pesetas, por una infracción muy grave, en materia de máquinas recreativas y de azar; así como la denegación tácita, en virtud de silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante la citada Consejería; anular los mencionados actos por ser contrarios al Ordenamiento Jurídico, sin hacer declaración sobre costas.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena:

Primero: La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 15 de marzo de 1990.

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 15 de marzo de 1990, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 5 de febrero de 1990, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el recurso núm. 1884/87.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1884/87 interpuesto por D. Manuel Calvo Ruiz contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 21 de noviembre de 1986, sobre infracción a la normativa de juego, expediente núm. 11.166/CNJ, ha recaído sentencia el 5 de febrero de 1990 pronunciada por la Sala de lo

Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Pedro Iglesias Salazar, en nombre y representación de D. Manuel Calvo Ruiz, contra la resolución de la Dirección General del Juego, de la Consejería de Gobernación, de la Junta de Andalucía, que imponía al recurrente la sanción de multa en cuantía de ciento veinte mil pesetas, por una infracción muy grave, en materia de máquinas recreativas y de ozor; así como la denegación tácita, en virtud de silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante la citada Consejería; anular los mencionados actos por ser contrarios al Ordenamiento Jurídico, sin hacer declaración sobre costas.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena:

Primero: La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 15 de marzo de 1990.

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 13 de marzo de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se hace público el Fallo de la Sentencia dictada en el Recurso 615/87, interpuesto por D. Juan Antonio Barea Guerrero.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, con fecha 17 de marzo de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 615/1987, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «Desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup>. María Jesús Cadenas González, en nombre y representación de D. Juan Antonio Barea Guerrero, contra la Resolución de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 16.1.1985, resolutoria del recurso de reposición de otra dictada por la Inspección General de Servicios del Ministerio de la Presidencia, sobre excedencia voluntaria, por incompatibilidad, declarando ambas conforme a Derecho, sin expresa condena en las costas».

Sevilla, 13 de marzo de 1990.- El Director General, José de Haro Bailón.

*RESOLUCION de 13 de marzo de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el Recurso núm. 1028/87, interpuesto por D. Francisco Ortega Martín, D. Cristino Ruiz de la Herranz Murciano y D. Carlos Hernández Moreno.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de noviembre de 1989, por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 1028/1987, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> Concepción Padilla Plasencia, en nombre y representación de D. Francisco Ortega Martín, D. Carlos Hernández Moreno y D. Cristino Ruiz de la Herranz Murciano, contra la Resolución desestimatoria presunta de los recursos de reposición interpuestos, en fecha 18 de noviembre y 30 de diciembre de 1986 y 20 de febrero de 1987, contra las Resoluciones dictadas en fechas 15 y 16 de septiembre y 12 de noviembre de 1986, por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por las que se denegan las compatibilidades solicitadas por D. Francisco Ortega Martín como Médico Jefe de Sección de Anestesia y Reanimación del Hospital Carlos Haya, de Málaga y como Médico Ayudante en el Hospital del Tárax; por D. Carlos Hernández Moreno como Médico Pediatra de Zana en la R.A.S.S.A., hoy S.A.S., de Málaga y como Médico Asistente de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional; y por D. Cristino Ruiz de la Herranz Murciano, como Médico especialista de Pulmón y Corazón de la R.A.S.S.A., hoy S.A.S. de Málaga y como Médico asistente en el Hospital del Tárax de la misma ciudad.

2<sup>a</sup> Declara conformes a Derecho las referidas resoluciones impugnadas.

3<sup>a</sup> No hace expreso pronunciamiento de costas».

Sevilla, 13 de marzo de 1990.— El Director General, José de Haro Bailón.

*Resolución de 13 de marzo de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el Recurso núm. 1181/87, interpuesta por D. Antonio Alvarez Ocaña.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, con fecha 22 de junio de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 1181/87, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por D. Antonio Alvarez Ocaña contra la resolución del Consejera de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 14 de enero de 1986, por la que se denegaba al recurrente la compatibilidad con su actividad de A.T.S. de la Seguridad de la actividad privada por cuenta ajena en la Clínica «Inmaculada Concepción» de Granada y contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra dicha denegación. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

Sevilla, 13 de marzo de 1990.— El Director General, José de Haro Bailón.

*RESOLUCION de 13 de marzo de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por lo que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el Recurso núm. 1247/87, interpuesto por D. Francisco Romero Jiménez.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, con fecha 27 de octubre de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía resolviendo el Recurso núm. 1247/87, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «Que debemos desestimar íntegramente el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Francisco Romero Jiménez con-

tra Acuerdos de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 27 de octubre de 1986 y 13 de marzo de 1987, que se confirman íntegramente por ajustados a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 13 de marzo de 1990.— El Director General, José de Haro Bailón.

*RESOLUCION de 13 de marzo de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por lo que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el Recurso núm. 1331/87, interpuesto por D<sup>a</sup>. María García Sánchez y D<sup>a</sup>. Concepción García Sánchez.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, con fecha 21 de julio de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 1331/1987, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por D<sup>a</sup>. María García Sánchez y D<sup>a</sup>. Concepción García Sánchez, la primera contra la Resolución de 26 de mayo de 1987, de lo Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, que confirmó en reposición la de 16 de septiembre de 1986 sobre incompatibilidades y la segunda contra la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la misma autoridad y de igual contenido de 2 de noviembre de 1986, cuyos actos se declaran conforme a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Sevilla, 13 de marzo de 1990.— El Director General, José de Haro Bailón

*RESOLUCION de 13 de marzo de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el Recurso núm. 1624/87, interpuesto por D. Armondo Barrón Ruiz-Ruano.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, con fecha 13 de diciembre de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 1624/87, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup>. María Gómez Sánchez en nombre de D. Armando Barrón Ruiz-Ruano, contra la resolución de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, que por la vía del silencio administrativo desestimó el recurso de reposición formulada por el recurrente contra la dictada por el mismo órgano, de fecha 7 de marzo de 1987, por la que autorizando la compatibilidad de su puesta de trabajo en el sector público como Médico Jefe de Sección en el Hospital San Cecilio de lo RASSA en Granada, con su actividad privada como Médico en consulta particular, denegaba dicha compatibilidad con su segundo puesto en el sector público como Médico Especialista en Ambulatorio de la misma Institución; y en consecuencia, se confirman los actos administrativos impugnados por ser conformes a Derecho.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas».

Sevilla, 13 de marzo de 1990.— El Director General, José de Haro Bailón.

*RESOLUCION de 13 de marzo de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por lo que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el Recurso núm. 1625/87, interpuesto por D. Fernando Mochada Quintana.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, con fecha 10 de noviembre de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 1625/87, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal: